

16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 11 de julio de 1980 y a las horas de diez a doce de la mañana, en el Ayuntamiento de Santander, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.  
- Madrid, 20 de junio de 1980.—El Ingeniero Jefe.—10.009-E.

## RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de la finca
1	Don Angel y doña Florentina Cobo Lavín ... ..	Presas, 20. Herrera de Camargo (Santander) ... ..	Barrio Nueva Montaña. Santiago el Mayor. San Martín del Pino ... ..	Solar bloques aislados.
2	Don Alfredo García Bustamante.	Tutor, 51. Madrid ... ..	Barrio Nueva Montaña. Santiago el Mayor. San Martín del Pino ... ..	Solar bloques aislados.
3	Don Alfredo García Bustamante.	Tutor, 51. Madrid ... ..	Barrio Nueva Montaña. Santiago el Mayor. San Martín del Pino ... ..	Solar bloques aislados.
4	Don Juan José Cobo Lavín ... ..	Presas, 20. Herrera de Camargo (Santander) ... ..	Barrio Nueva Montaña. Santiago el Mayor. San Martín del Pino ... ..	Solar espacios libres permanentes.
5	Don Alfredo García Bustamante.	Tutor, 51. Madrid ... ..	Barrio Nueva Montaña. Santiago el Mayor. San Martín del Pino ... ..	Solar espacios libres permanentes.
6	Don Alfredo García Bustamante.	Tutor, 51. Madrid ... ..	Barrio Nueva Montaña. Santiago el Mayor. San Martín del Pino ... ..	Solar espacios libres permanentes.
7	Nueva Montaña Quijano ... ..	Paseo de Pereda, 32. Santander.	Barrio Nueva Montaña. Santiago el Mayor. San Martín del Pino ... ..	Solar espacios libres permanentes.
8	Nueva Montaña Quijano ... ..	Paseo de Pereda, 32. Santander.	Barrio Nueva Montaña. Santiago el Mayor. San Martín del Pino ... ..	Solar espacios libres permanentes.

14105

*CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se publica la lista provisional del personal que ha solicitado el reconocimiento de su derecho a la integración en los Cuerpos Especiales creados por la Ley 41/1979.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 11 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

— En la página 12892, apartado III, primera columna, línea 37, donde dice: «Cabrera Izquierdo, Antonio», debe decir: «Cabrera Izquierdo, Aniano».

— En la página 12892, apartado III, primera columna, entre las líneas 82 y 83, que dicen: «Carreras Sintés, Gabriel» y «Carreras Martínez, Antonio», respectivamente, debe insertarse: «Carreras Sintés, Miguel».

— En la página 12892, apartado III, segunda columna, línea 44, donde dice: «Conta Lorenzo, Jesús», debe decir: «Contra Lorenzo, Jesús».

— En la página 12895, apartado tres, tercera columna, entre las líneas 54 y 55, que dicen: «Varela Cambre, Francisco» y «Vargas Serna, Julio», debe insertarse: «Vargas Serna, Francisco (2) y (3)».

— En la página 12896, apartado V, opción B, tercera columna, línea 66, debe suprimirse la mencionada línea 66, que dice: «Glope Arias, Angel».

## MINISTERIO DE CULTURA

14106

*ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que, por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en nombre y

representación de Mr. Fennel, de Holanda, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, expediente número 293/79 las siguientes obras, con las valoraciones que se indican: Una arca de madera, 1,20 por 0,80, 2.000 pesetas; 10 medidas de madera iguales, 2.500 pesetas; tres calentadores de hierro iguales, 1.800 pesetas; 10 cardalanas de hierro iguales, 2.800 pesetas; 38 portaalmiraces de madera iguales, 4.800 pesetas; 10 lámparas de gallo iguales, 4.000 pesetas; 34 molinillos de café iguales, 6.000 pesetas; ocho cacharros de metal, 7.000 pesetas; tres pares de zuecos de madera, 600 pesetas; dos planchas de hierro iguales, 600 pesetas; un mortero de alabastro, 300 pesetas; dos cubas de madera iguales, 400 pesetas; cuatro tablas para partir carne de madera 0,95 por 0,38, 600 pesetas; 10 jarras de cerámica, 0,25 por 0,15, 9.000 pesetas; seis juegos de pesas, 2.000 pesetas; cinco mesas y un tajo madera, 1,40 por 0,75-0,83 por 0,69, 20.000 pesetas; 12 raspadores de metal iguales, 4.500 pesetas; dos bañicas de metal, 1.500 pesetas; dos mesitas, una silla y un tacatá de madera, 5.000 pesetas; cuatro faroles y dos lámparas de metal, 4.000 pesetas; cuatro yunques de hierro, 2.000 pesetas; 125 carteras de cuero iguales, 25.000 pesetas; un espejo de madera, 1,15 por 0,85, 10.000 pesetas; sumando un total de ciento dieciséis mil cuatrocientas (116.400) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, sobre ejercicio de derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre las citadas obras;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado total de ciento dieciséis mil cuatrocientas (116.400) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirieran para el Museo del Pueblo Español las piezas referenciadas anteriormente

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento dieciséis mil cuatrocientas (116.400) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber que esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**14107** *ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Esteban Sanchidrián Fernández y otros y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 974/1977, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Esteban Sanchidrián Fernández y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 28 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado en su contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos, asimismo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Sanchidrián Fernández y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, que han sido objeto de impugnación en este proceso, por ser tales actos administrativos conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**14108** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre del templo parroquial de Crivillén (Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre del templo parroquial de Crivillén (Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Crivillén que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**14109** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas en Mula (Murcia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas, en Mula (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mula que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**14110** *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 1074/1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 1074/1978, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de marzo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, y el recurso del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de mayo, que regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y de Bachillerato, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.